

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Jorge Luis González Saldarriaga
DEMANDADO	Alejandro Gómez López
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00155 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 651

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por JORGE LUIS GÓNZALES SALDARRIAGA en contra de ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ

El Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S. así como el Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente mediante la ley 2213 de 2022, al igual que la competencia para conocer de esta demanda por su naturaleza, cuantía y por el lugar de prestación del servicio, por lo que habrá de admitirse la misma. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL presentada por JORGE LUIS GONZÁLEZ SALDARRIAGA en contra de Alejandro Gómez López.

**SEGUNDO. IMPRIMIR** el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**.

**TERCERO.** Este auto se notificará personalmente a los demandados, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**CUARTO.** De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de éste auto se les haga, para que procedan a contestarla en la forma establecida en el numeral anterior.

**QUINTO.** Se reconoce personería al Dr. JUAN ESTEBAN MORENO MONSALVE como apoderado principal y a la Dra. BLANCA MIRYAM GAMBOA ALZATE como apoderada sustituta para representar al demandante en este asunto.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 082 hoy a las 8:00 a. m.*

*El Santuario 5 de diciembre del año 2022*

**GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO**

---

*Secretario*